

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 189 ..)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación**REALES ÓRDENES**

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., después de conformado por la Junta Consultiva, ha dispuesto que el art. 598 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos quede redactado en la forma siguiente

«Artículo 598 La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional, entendiéndose por ésta la tasa terminal española, pertenecerá íntegra á los Municipios. No podrán expedirse telegramas con contestación pagada. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedido el valor de los despachos que expidan; pero la tasa para los trayectos extranjeros la percibirán en la forma determinada por la Dirección General. Los despachos oficiales, comprendiendo en ellos los de las autoridades y funcionarios, que disfruten franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos del servicio del Cuerpo.»

Esta reforma empezará á regir desde 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—Cierva.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 31 Agosto.)

Excmo. Sr.: El inspector de Sanidad de la provincia para aclarar el artículo 7.º de las Ordenanzas de Farmacia, en lo relativo al rótulo que en la muestra de las boticas ha de ponerse, consulta y propone que dicho rótulo sólo exprese: «Farmacia del licenciado ó doctor D. ...» con exclusión de todo otro particular, para que no se involucre con el concepto profesional del establecimiento el comercial, y pueda el público conocer los cambios en la propiedad y dirección de ciertas boticas, que contribuyen, por la forma en que se explotan, al desarrollo del intrusismo.

Es, en efecto, necesario poner término á la falta de cumplimiento, por parte de algunos Farmacéuticos del art. 7.º de las Ordenanzas del Ramo, que les lleva á poner en las muestras de sus establecimientos sólo un nombre ó marca que no expresa el carácter profesional del mismo, determinado exclusivamente por la intervención necesaria en cuanto á la propiedad y dirección de la oficina, de un licenciado ó doctor en Farmacia que garantiza al público el buen despacho de los medicamentos.

También conviene impedir la práctica, aún más censurable que la preanotada, porque demuestra más malévolos intenciones, de consignar en la muestra la marca ó nombre caprichoso del establecimiento en forma del mayor relieve y á la vez el del farmacéutico en letra, que por su carácter tipo ó tintas, resultan ilegibles.

El artículo 7.º precitado exige que la muestra consigne: «Farmacia del licenciado ó doctor D. ...», y así ha de hacerse sin excusa ni pretexto alguno, para que el precepto se cumpla, sin perjuicio de que se tolere que, además, atendiendo á consideraciones de índole diversa, que en manera alguna quebrantan el concepto profesional del establecimiento, se manifieste en el rótulo algún antecedente del mismo ó la marca que se estime conveniente, pero en forma que esta adición no resalte por sus caracteres, tipo ó color de la letra, de la parte esencial de la muestra, ó sea la relativa al cumplimiento literal del artículo 7.º de las ordenanzas de farmacia.

Es muy importante también para dificultar las intrusiones y garantizar los intereses del público, que se exija que el sello de mano que ha de ponerse según el párrafo 2.º del citado artículo 7.º, en las recetas, rótulos de botes ó vasijas, cajas, papeles, etc., que contengan los medicamentos y demás artículos que se despachen, lleven la inscripción reglamentaria «Farmacia de...» (el apellido) ó la de la muestra completa, en la forma que se deja preceptuado.

Por último, para que una vez más no se desvirtúen las prescripciones de las Ordenanzas, entendidas como queda expuesto, los inspectores provinciales, los Subdelegados y demás funcionarios del Ramo cuidarán, en la parte que les corresponda, según las disposiciones vigentes, de que se revisen las muestras de las actuales Farmacias para que se acomoden al criterio relacionado, imponiéndose, en cada caso, en la forma procedente, las multas que las Ordenanzas y la Instrucción autorizan y las que están dentro de las atribuciones que á los gobernadores corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la consulta formulada y para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1909.

—Cierva.

Señor gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 31 Agosto.)

Gobierno civil**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Fomento.—Expropiaciones**

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Julio último para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de San Martín de la Vega, con motivo de las obras del ferrocarril de la fábrica de la Poveda á la estación de Ciempozuelos, concedido á la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de con-

formidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de San Martín de la Vega y hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó partes de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conforme con este acuerdo utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo 29 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 30 de Agosto de 1909.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(A.—376.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**Fomento.—Expropiaciones**

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Abril último para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid con motivo de las obras del ferrocarril de la Poveda á la estación de Ciempozuelos, concedido á la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan pre-

sentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de Rivas-Vaciamadrid y hacer la designación del perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de tasación y medición de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

(A.—377.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintiséis de Abril último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término de Arganda, con motivo de las obras del ferrocarril de la fábrica de la Poveda á la estación de Ciempozuelos, concedido á la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de Arganda y hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el art. 29 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos nueve.

El gobernador,
marqués del Vadillo.

(A.—378.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día tres de Mayo último, para que los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Ciempozuelos, con motivo de las obras del ferrocarril de la fábrica de la Poveda á la estación de Ciempozuelos, concedido á la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», pudieran presentar reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto indicado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto,

de conformidad con lo dispuesto en la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiocho del Reglamento antes citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días en la alcaldía de Ciempozuelos, y hacer la designación del perito que ha de representar á cada uno en las operaciones de medición y tasación de sus fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que trata el artículo veintinueve de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid treinta de Agosto de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

(A.—379.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 20 DE ABRIL DE 1909

(Conclusión)

184, Adolfo Fernández Gómez Caro, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

185, Domingo Inigo Polo, inútil, excluido temporalmente.

187, Gumersindo del Burgo Ruiz, idem idem.

188, Antonio Rojo Ahijado, se devuelve el expediente para su ampliación.

191, José Gutiérrez Bravo, soldado por haber retirado la protesta que formuló.

193, Justo Cremades, pendiente de talla.

194, Hermenegildo López Robledo, se ordena al Ayuntamiento haga el reconocimiento con arreglo al art. 125 del Reglamento.

195, Mariane Labarta Gómez, útil condicional.

197, José Panadero Castellanos, soldado por haber resultado útil.

199, Inocente López López, reclámese certificación al regimiento caballería de Lusitania.

200, José Poveda Guerrero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

201, Antonio Fernández Lozano, talla 1'507, excluido temporalmente.

204, Fernando San Nicolás Brea, se devuelve el expediente para su ampliación.

205, José Martínez Pérez, útil condicional.

207, Enrique López Griguel, inútil, excluido temporalmente.

208, Felipe Vizcaino Villar, soldado por haber obtenido la talla de 1'554.

211, Segundo Sánchez Domínguez, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

213, Joaquín Naclaras Pérez, talla 1'538; excluido temporalmente.

214, Eloy Sanz del Olmo, talla 1'535; idem id.

215, Julio Vázquez Fernández, talla 1'509; reconocido inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo, artículo 80.

221, Bartolomé Mariano Martín Aguado, inútil, excluido temporalmente.

228, Luis González Dobarán, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

230, Alfredo Guzmán Antón, talla 1'534; excluido temporalmente.

231, Blas Albarrán Mora, pendiente de reconocimiento.

233, Vicente Escobar Serra, se devuelve el expediente para su ampliación.

238, Carlos Bosque Pérez, soldado por haber obtenido la talla de 1'549 ms.

239, Jesús Luis Arquero Luna, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

243, Luis Vizcaino Rodríguez, idem id. segundo 87.

246, José Mamelar Sánchez, inútil, excluido temporalmente.

249, Antonio Sánchez Fernández, talla 1'535 ms. idem id.

252, Luis Alonso García, reclámese certificación á la Prisión Celular.

253, Agustín Díaz Jiménez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

254, Miguel Gutiérrez Ruiz, útil, condicional.

255, Francisco Angel Sevilla Soria, talla 1'550; excluido temporalmente.

257, Ramón Caballero Alcaza, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

260, Victoriano Lozano Núñez, id. idem, caso primero del id.

262, Antonio Sevilla Ortín, id. idem caso segundo del id.

263, Enrique Esteban Uris-zar Aldaca, se ordena al Ayuntamiento proceda al reconocimiento con arreglo al art. 135 del Reglamento.

269, Eduardo Telavera del Valle, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

272, Urbano Garmiz Montejo, útil condicional.

274, Santiago Barrio Pozuelo, soldado por haber retirado la protesta que formuló.

278, Fernando Galindo del Pino, pendiente de clasificación.

285, Augusto de Diego Asenjo, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

286, Juan Bruzos Sanz, pendiente de curación.

292, Arsenio Mozo Inelán, se ordena al Ayuntamiento proceda al reconocimiento con arreglo al art. 125 del Reglamento.

296, Félix García Parreño, útil condicional.

298, Gabriel López Alonso, talla 1'535; excluido temporalmente.

300, Voltaire Ortega López, pendiente de reconocimiento.

306, Miguel Pérez Aranda Dumas, reclámese certificación al regimiento de infantería de Wad-Rás.

310, Francisco Pedro Huescas Baillo, soldado por haber obtenido la talla de 1'562 metros.

311, Vicente Díaz, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

315, José Oliver Más, se devuelve el expediente para su ampliación.

316, Tomás Flerencio Gómez Argonessa, pendiente de clasificación.

318, Alejandro Caballero Zato, inútil; excluido temporalmente.

319, Nemesio Criado González, talla 1'520; idem id.

320, Luis del Prado Cadalso, talla 1'540; idem id.; reconocido útil condicional.

321, Jesús Díaz Sánchez, talla 1'528; idem id.

325, José María Tamayo Serrano, inútil; idem id.

327, Alvare Castro Vázquez, útil condicional.

349, Tobias Martín Francisco, pendiente de talla.

352, José Pintado Sánchez, talla 1'513; excluido temporalmente.

356, José Madrid Hidalgo, talla 1'535; reconocido inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

368, Martín Victoriano Rodríguez del Campo, talla 1'427; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

376, Tomás Torres Moreno, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

379, Víctor Manuel García López, soldado por haber obtenido la talla de 1'550 ms.

391, Antonio Portugal Villarreal, talla 1'523 ms.; excluido temporalmente.

393, Manuel Cabana García, talla 1'450 ms.; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

395, Indalecio Tejero Leba, talla 1'535 ms.; excluido temporalmente.

412, Enrique Ramón Baroñas Fernández, inútil; talla 1'511 ms.; idem id.

423, Adolfo Díaz Sánchez, talla 1'511 metros; id. id.

424, José Merino López, talla 1'467, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

436, Gregorio Marcos Miguel, útil condicional.

Congreso

1, Justo José Domingo y Amela, inútil, excluido temporalmente.

Manzanares el Real

1, Donato González García, id. id. id.

La Unión (Murcia)

9, Severiano Martínez Conde Vidal, talla 1'543, remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Langreo (Oviedo)

99, Arsenio González Martínez, útil condicional.

Reemplazo de 1907

Illueca (Zaragoza)

9, Gregorio Navarro Saldaña, reconocido inútil, remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.

Barrios de Salas (León)

19, Santiago Merán Pérez, talla 1'520, idem á la idem id.

Asimismo acordó la Comisión acceder á lo solicitado por la madre del mozo Roberto Madauri Barredo, núm. 97 del sorteo del distrito del Hospital para el reemplazo actual y autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo el reconocimiento del mismo; interesando al propio tiempo la oportuna certificación facultativa de su resultado.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo el reconocimiento del mozo Roger Fuentes Bustillo y Cueto, núm. 181 del distrito de Buenavista para el actual reemplazo; interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Albacete para que ante la misma pueda ser reconocido el mozo Manuel Iniguez de Montoya, núm. 307 del distrito de Buenavista para el actual reemplazo; interesando al propio tiempo la oportuna certificación facultativa de su resultado.

Per el señor secretario, á nombre de la

Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

VILLAREJO DE SALVANÉS

Den Esteban Alcázar Alonso, alcalde constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Octubre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia, y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios establecidos sobre la casa-matadero y puestos fijos y ambulantes en la vía pública para el año mil novecientos diez, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas el primero, y mil pesetas el segundo.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, ó sean ciento veinticinco pesetas el primero y cincuenta pesetas el segundo, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate, ó la persona que juzgar suficiente el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento del contrato.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada instrucción y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo diecisiete de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea) para el año 19....

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará catorce días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á

igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, y admitiéndose proposiciones por término de tres años, de dos ó de uno solamente, según mejor convenga á los intereses del municipio.

Villarejo de Salvanes veintiséis de Agosto de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Esteban Alcázar.
(E.—352.)

VALDEMANCO

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal, queda de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1910.

Valdemanco 25 de Agosto de 1909.

El alcalde,
Mariano García.

BOADILLA DEL MONTE

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán admitidas.

Boadilla del Monte 27 de Agosto de 1909.

El alcalde,
Agustín Retana.

Instituto del Cardenal Cisneros

ANUNCIO

D. Miguel Mateos y Sánchez, licenciado en Ciencias, ha presentado en este Instituto una instancia solicitando la oportuna autorización para la apertura de un Colegio de primera y segunda enseñanza en la calle del Conde de Romanones, 2, segundo izquierda, bajo su dirección y con el título de Colegio de San Juan, á cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

- 1.º 2 copias de la instancia.
- 2.º Plano por triplicado del local destinado á la enseñanza.
- 3.º Reglamento por que se ha de regir el Establecimiento.
- 4.º Certificación del subdelegado de medicina.
- 5.º Certificación de un arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes.
- 6.º Partida de bautismo del director.
- 7.º Certificación del registro de Penados, y
- 8.º Cuadro de enseñanzas.

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año se anuncia para general conocimiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se oren convenientes en contra de la apertura del Colegio de que se trata durante el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid catorce de Agosto de mil novecientos nueve.

El director interino,
E. Pérez Ortega.

(Núm. 2.760.) (A.—374.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

El día 31 del presente mes terminará el período de vacación en las escuelas públicas de primera enseñanza, y como quiera que es de gran interés para la misma, que los señores maestros reanuden las clases el día 1.º de Setiembre próximo, no solo para cumplir el precepto legal reglamentario, sino también para facilitar á las Juntas locales los trabajos de confección de los respectivos Censo y Registro escolar, he acordado con carácter urgente:

1.º Que comunique V. á esta Junta á los maestros y auxiliares de las escuelas de esa localidad reanuden personalmente sus tareas el día 1.º de Setiembre venidero.

2.º Que recuerde á los mismos funcionarios el cumplimiento de la Real orden de 15 de Julio último, exigiendo á todo alumno el certificado de vacuna ó revacuna para hacer su inscripción en la matrícula, sin distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez, teniendo en cuenta que esa certificación habrá de extenderse en papel simple.

3.º Que como presidente de la Junta local de primera enseñanza, formule y envíe antes del día diez del próximo Setiembre, las relaciones de los niños y niñas de ese Municipio, comprendidos en la edad de seis á doce años, con expresión de la fecha de su nacimiento y de los nombres de los padres, tutores ó encargados, señalando para cada alumno, si figura matriculado en una de las escuelas de la localidad, si lo fuera en alguna de las particulares ó si no lo estuviese en ninguna.

4.º Que estimando la población escolar como el diez por ciento de la población total y la cabida de las escuelas para un máximo de sesenta alumnos cada una, participe á esta Junta si las salones de clase son ó no capaces para el objeto á que se destinan y de no serlo, diga si a enseñanza por la tarde en locales provisionales ó al aire libre.

5.º Que sin pérdida de tiempo remita V. el informe del señor vocal médico de esa Junta de primera enseñanza, según previene la disposición 1.ª de mi Circular de 23 de Julio último que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28 siguiente.

Madrid 20 de Agosto de 1909. — El gobernador presidente, Vadillo. — El secretario, Rafael López Mera.

Señor alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanza del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.

D. Juan Baró Solsona.
Silvestre Baró Torres.
Francisco Bartán Sauroi.

Bernardino Bartolomé Petises.
Andrés Borrego García.
Juan Botella Calafé.
Buenaventura Calzada Casases.
Camilo Carbonell Aparicio.
Francisco Casals Farré.
Vicente Castelló Calatayud.
Estanislao Casulleras Galubart.
Pedro Cortés Giol.
Juan Bautista Fornas Gómez.
Vicente Furró Calleriza.
Manuel Franch Cid.
Vicente García Lozano.
Marcelino García Martínez.
Lucio Jiménez Ballesteros.
Ramón Gómez Gómez.
Pablo González y Soler.
Ramón Gresa Catalán.
Jesús la Hera Martínez.
Cesáreo Hernández Sendín.
José Hidalgo Cano.
José Jorge Ortiz.
Victoriano López Herranz.
Enrique Llauradó Bel.
Manuel Martínez Hernández.
Serafin Mestres Burquets.
José Moutori Millán.
Jaime Munté Giné.
Antonio Muñoz Ibáñez.
José Navarro y Calpe.
Copérnico Olver Caulas.
José Palmero Nuri.
José Pastor Ferrer.
Jaime Patán Tusquellas.
José M.ª Pérez Muntané.
Pedro Plano Rada.
Manuel Prats García.
Francisco Reyes García.
Higinio Riber Muñoz.
Amador Sausedo de la Paz.
Salustiano Santos del Río.
Dionisio Velasco Arcaya.
Jaime Vique Paracoll.
Francisco Villacampa Pina.
Juan Bauzá Sans.
Miguel Benavent Llacer.
Tomás Rubio Requena.
Manuel Rora Fernández.
José Satllé Hugas.

Madrid 27 de Agosto de 1909. — El subsecretario interino, Murín de la Bárcena.º

(Gaceta 29 Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veintinueve del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en expediente de cuenta jurada promovido por el procurador don José Marcial Aguirre contra doña Emilia Trapilla, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará el día treinta de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, una finca sita en el Puente de Vallecas, que es la siguiente.

Un solar cerrado, situado en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, donde dicen arroyo Abroñigal, barrio de la Nueva Numancia, á espaldas del parador de Viñas, cerca del Puente de Vallecas, señalada recientemente por el Ayuntamiento con el nú-

mere 8, por la parte Norte, que da á la calle de Julián Fernández; y con el número 9, por la parte Sur, que corresponde á la calle de Vallecas, formando un cuadrilátero con una superficie de 217 metros cuadrados y 5 decímetros, equivalentes á 2.800 pies cuadrados y 72 decímetros; tasada en la suma de 9.450 pesetas.

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,
Luis Ponce de León.

El actuario,

P. S.

Santos Seto Simarre.

(A.—373.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en veinticuatro del corriente, por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Isidoro Villaseca, contra D. Alfredo Altés López y otros, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en segunda pública subasta por término de veinte días, y en la cantidad de nueve mil setenta y cinco pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la de doce mil cien pesetas en que se verificó la primera, que fué la fijada en la escritura de préstamo, la siguiente

Finca: Una casa sita en la Ciudad de Atoalá de Hanarcs, calle de Escritorios, número oatorce, que consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, y linda por su derecha, entrando, con casa de doña Eloisa Calleja, que fué de su padre D. José Demetrio Calleja, izquierda, con D. León Meya y Meys, antes de D. Esteban Vázquez, y por la espalda, corral de vecindad.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Setiembre próximo, á las dos de su tarde en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que el tipo para la subasta es el de la expresada cantidad de nueve mil setenta y cinco pesetas, que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, que los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la repetida suma para poder tomar parte en la subasta, y por último, que los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta, del artículo tercero de la ley de veintinueve de Abril último, estarán de manifiesto en la Escribanía, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el

presente en Madrid á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.

V.º B.º

A. Ortega y Soler.

El escribano,

Mariano Gil de Albornoz.

(A.—375.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Bibanco por desobediencia, y señalado con el núm. 903 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armentgol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Antonio Bibanco, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Bibanco á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas y reprensión.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Enrique Morales.—Armentgol Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Agosto de 1909.—V.º B.º José Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.833.) (B.—2.329.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco de las Heras y otra, por malos tratos, y señalado con el número 709 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 15 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Francisco de las Heras y Julia Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Julia Fernández á la pena de 30 pesetas de multa y en rebeldía á Francisco de las Heras á otras 30 pesetas y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Agosto de

1909.—V.º B.º—José Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.834.)

(B.—2.330.)

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cándido Garfía Portillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el juicio de faltas núm. 1.909 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 54 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.835.)

(B.—2.331.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Brrera Abravia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.028 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.836.)

(B.—2.332.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Redríguez León cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 del mes próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.065 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.837.)

(B.—2.333.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Casimira Olmos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre á las diez, á celebrar juicio de faltas número 895 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.838.)

(B.—2.334.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Martínez Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en el expediente núm. 986 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.839.)

(B.—2.335.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez y Saturnino Sánchez, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el 25 del mes próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.042 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.840.)

(B.—2.336.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregoria González, María Cabrerizo y Joaquín Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 25 de Setiembre próximo, á las diez á celebrar juicio de faltas núm. 1.044 de de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.841.)

(B.—2.337.)

En virtud de providencia del Sr. don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el medio forense en juicio de faltas núm. 1.012 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.842.)

(B.—2.338.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Postillo Cosas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el medio forense en el expediente número 1.074 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.843.)

(B.—2.339.)